



SESIÓN N° 54, CELEBRADA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. Mª Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. Mª Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla. y su Casa Consistorial, a las veinte horas minutos del día tres de noviembre de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 486258J).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-

Conocidas por todos los asistentes las actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 27 y 30 de noviembre de 2020, se aprueban ambas por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 486417E).-

Se da cuenta de las siguientes:

1. Decreto del Presidente nº 7/2020, de 29 de octubre, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2 (BORM núm. 252, de 30 de octubre



de 2020).

2. Escrito del Servicio Regional de Empleo y Formación, de 27 de octubre de 2020, comunicando acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro correspondiente a la subvención del proyecto "Administra 2018".

3. Escrito de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, de 2 de noviembre de 2020, remitiendo informe sobre el Plan General Municipal de Ordenación aprobado inicialmente (Expte. 101467C).

4. Informe del I.T.I. Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 28 de octubre de 2020, relativo al cuestionario sobre biorresiduos y ofrecimiento de apoyo técnico (Expte. 484234Y).

5. Informe del I.T.I. Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 3 de noviembre de 2020, sobre cambio de tarifa de saneamiento del C.E.L.P. Miguel Ortuño (Expte.486619K).

6. Informe del I.T.I. Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de 3 de noviembre de 2020, sobre cambio de tarifa de saneamiento del C.E.L.P. El Alba (Expte.486623Q).

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 471509Z, 137606W, 196825T, 394885C, 477356W, 484905E).-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueba la siguiente:

- FCC Aqualia, S.A.: Consumos agua potable centros escolares (Expte. 471509Z).....7.437,00 €

2. Certificaciones de obra.

Se aprueban las siguientes:

- Certificación nº 13 de la obra "Adecuación de planta semisótano para uso lúdico en edificio 'Cazadores'", por importe de 0 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Constu Archena, S.L. (Expte. 137606W).
- Certificación nº 14 de la obra "Adecuación de planta semisótano para uso lúdico en edificio 'Cazadores'", por importe de 0 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Constu Archena, S.L. (Expte. 137606W).
- Certificación nº 15 de la obra "Adecuación de planta semisótano para uso lúdico en edificio 'Cazadores'", por importe de 9.860,40 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Constu Archena, S.L. (Expte. 137606W).

3. Concesión de bonificación del I.C.I.O. a Finca Las Gateras, S.L. correspondiente a



las obras amparadas por la licencia urbanística nº 117/2019 (Expte. 196825T).

A la vista de escrito presentado por Finca Las Gateras, S.L., por el que solicita bonificación del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 117/2019 (concedida mediante acuerdo de 22 de octubre de 2019), consistentes en adecuación y ampliación de bodega, con emplazamiento en polígono 94, parcela 178.

Considerando lo dispuesto en:

- El artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan regular mediante Ordenanza Fiscal una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- El segundo párrafo del artículo 7.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que se declaran de especial interés o utilidad municipal a los efectos del disfrute de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto *"las construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación para usos industriales, entendidos conforme a la definición del artículo 5 del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que se realicen en suelo apto o autorizado excepcionalmente para uso industrial y/o de actividades económicas"*.

Y de conformidad con el informe favorable emitido al respecto por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria con fecha 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder a Finca Las Gateras, S.L. una bonificación del 50% de la cuota del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 117/2019, consistentes en adecuación y ampliación de bodega, con emplazamiento en polígono 94, parcela 178.

4. Concesión de bonificación del I.C.I.O. a Nuevos Campos Solares, S.L. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 63/2020 (Expte. 394885C).

A la vista de escrito presentado por Nuevos Campos Solares, S.L., por el que solicita bonificación del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 63/2020 (concedida mediante acuerdo de 6 de octubre de 2020), consistentes en construcción de parque solar fotovoltaico de 2 MW, con emplazamiento en polígono 123, parcelas 114,



115, 117, 118 y 120.

Considerando lo dispuesto en:

- El artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan regular mediante Ordenanza Fiscal una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- El segundo párrafo del artículo 7.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que se declaran de especial interés o utilidad municipal a los efectos del disfrute de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto *"las construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación para usos industriales, entendidos conforme a la definición del artículo 5 del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que se realicen en suelo apto o autorizado excepcionalmente para uso industrial y/o de actividades económicas"*.

Teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 102/2006, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, establece que el uso industrial se entenderá como el conjunto de actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, el aprovechamiento, recuperación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, la logística, el aprovechamiento de los recursos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los servicios directamente relacionados con las actividades industriales. Se incluyen también los usos comerciales complementarios a la actividad principal, los usos comercial y terciario, los centros de servicios, los centros logísticos y los equipamientos.

Estimando que la construcción de un parque solar para producción de energía fotovoltaica no puede considerarse una construcción, obra o instalación para "uso industrial", tal y como se define en el citado precepto del Decreto 102/2006, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia

Y de conformidad con el informe desfavorable emitido al respecto por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria con fecha 30 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar a Nuevos Campos



Solares, S.L., por las razones expuestas, la concesión de bonificación del 50% de la cuota del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 63/2020, consistentes en construcción de parque solar fotovoltaico de 2 MW, con emplazamiento en polígono 123, parcelas 114, 115, 117, 118 y 120.

5. Concesión de bonificación del I.C.I.O. a Fama Sofás, S.L.U. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 311/2019 (Expte. 477356W).

A la vista de escrito presentado por Fama Sofás, S.L.U., por el que solicita bonificación del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 311/2019 (concedida mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2020), consistentes en construcción de nave industrial, con emplazamiento en paraje Las Artesillas / Las Teresas (parcela DS 039-261).

Considerando lo dispuesto en:

- El artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan regular mediante Ordenanza Fiscal una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- El segundo párrafo del artículo 7.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que se declaran de especial interés o utilidad municipal a los efectos del disfrute de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto *“las construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación para usos industriales, entendidos conforme a la definición del artículo 5 del Decreto 102(2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que se realicen en suelo apto o autorizado excepcionalmente para uso industrial y/o de actividades económicas”*.

Y de conformidad con el informe favorable emitido al respecto por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria con fecha 30 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder a Fama Sofás, S.L.U. una bonificación del 50% de la cuota del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la licencia urbanística nº 311/2019, consistentes en construcción de nave industrial, con emplazamiento en paraje Las Artesillas / Las Teresas (parcela DS 039-261).

6. Concesión de bonificación del I.C.I.O. a New Rock Shoes, S.L. correspondiente a



las obras amparadas por la Declaración Responsable en materia urbanística nº 418/2020 (Expte. 484905E).

A la vista de escrito presentado por New Rock Shoes, S.L., por el que solicita bonificación del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la Declaración Responsable en materia urbanística nº 418/2020, consistentes en instalación fotovoltaica sobre techo de nave sita en el paraje de las Serratillas, para autoconsumo eléctrico, con compensación de excedentes.

Considerando lo dispuesto en:

- El artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a la posibilidad de que los Ayuntamientos puedan regular mediante Ordenanza Fiscal una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- El segundo párrafo del artículo 7.a) de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en el que se declaran de especial interés o utilidad municipal a los efectos del disfrute de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto *“las construcciones, instalaciones u obras nuevas o de ampliación para usos industriales, entendidos conforme a la definición del artículo 5 del Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que se realicen en suelo apto o autorizado excepcionalmente para uso industrial y/o de actividades económicas”*.

Teniendo en cuenta que el artículo 5 del Decreto 102/2006, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia, establece que el uso industrial se entenderá como el conjunto de actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, el aprovechamiento, recuperación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, la logística, el aprovechamiento de los recursos de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, así como los servicios directamente relacionados con las actividades industriales. Se incluyen también los usos comerciales complementarios a la actividad principal, los usos comercial y terciario, los centros de servicios, los centros logísticos y los equipamientos.

Estimando que la construcción de una instalación solar en un techo de nave para techo



de nave sita en el paraje de las Serratillas, para autoconsumo eléctrico, con compensación de excedentes no puede considerarse una construcción, obra o instalación para "uso industrial", tal y como se define en el citado precepto del Decreto 102/2006, por el que se aprueban las directrices del Suelo Industrial de la Región de Murcia

Y de conformidad con el informe desfavorable emitido al respecto por la Jefa de Sección de Gestión Tributaria con fecha 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar a New Rock Shoes, S.L. bonificación del 50% de la cuota del I.C.I.O. correspondiente a las obras amparadas por la Declaración Responsable en materia urbanística nº 418/2020, consistentes en instalación fotovoltaica sobre techo de nave sita en el paraje de las Serratillas, para autoconsumo eléctrico, con compensación de excedentes.

4º.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTE. 483076P).-

Licencia urbanística a ARTYTRA, S.L.U. (Expte. nº 387/2020), (Expte. 483076P).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a ARTYTRA, S.L.U. la oportuna licencia municipal para demolición de dos inmuebles entre medianeras con emplazamiento en calle San Antonio, núms. 39 y 41, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 387/2020, debiendo realizar el derribo bajo la dirección de técnico competente y cumplir lo dispuesto por la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Laboral.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la mercantil interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

2.1. Con carácter previo al inicio de las obras de demolición, el interesado deberá constituir las siguientes fianzas, por los conceptos que se indican:

- Fianza por importe de 710.33 €, en garantía de reposición de las obras de urbanización que resulten deterioradas a consecuencia de la demolición.



- Fianza en concepto de levantamiento y reposición de cables de alumbrado público y mobiliario urbano por importe de 2.009,39 €.

2.2. Se cumplirán igualmente por el interesado los siguientes extremos:

- Conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de octubre de 2008, se considera necesario la realización de un tratamiento preventivo de desratización, con el objeto de evitar riesgos para la salud pública y el medio ambiente. Dicho tratamiento deberá realizarse entre 15 y 20 días previos a las obras de demolición y se acreditará mediante un certificado emitido por una empresa autorizada inscrita en el R.O.E.S.B.

- Tras los trabajos de demolición de la edificación se procederá a realizar el vallado del solar según la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana, el acondicionamiento del mismo para mantener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y los trabajos necesarios para proteger las edificaciones colindantes de posibles daños que pudieran ocasionarse por la demolición del inmueble, según la Ordenanza General de Sanidad e Higiene del Municipio de Yecla.

- Las instalaciones de alumbrado público existentes en fachada, alumbrados de fiestas, y/o suministros públicos deberán quedar siempre en servicio, con sus conductores y elementos debidamente asegurados con carácter provisional en los edificios colindantes ó en postes provisionales instalados a tal efecto.

- Las luminarias del alumbrado público deberán quedar en servicio e instaladas en postes provisionales para su sujeción.

- Si existieran instalaciones o elementos para regulación o control del tráfico, deberán quedar instalados en poste provisional.

- Cualquier poste instalado con motivo de las presentes obras, tendrá carácter de provisional, y deberá ser instalado en línea de fachada en la parte interior del solar resultante. En aquellos casos en que deba instalarse algún poste en aceras, deberá quedaren línea de fachada o respetar un paso mínimo peatonal en aceras de 1,50 metros. Los postes a instalar deberán ser los reglamentariamente homologados.

- Se cumplirá con todo lo dispuesto por la Normativa vigente sobre Seguridad y Salud, R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, así como lo dispuesto en la Normativa vigente sobre Gestión de Residuos, R.D. 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.



- Una vez finalizados los trabajos, junto al Certificado Final de Obra se deberá aportar la documentación necesaria que garantice la correcta gestión de los residuos de demolición generados, según el art. 5 de R.D. 105/2008.

- Finalizadas las obras se deberá realizar la correspondiente declaración catastral en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho objeto de la declaración.

2.3. El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para el comienzo de la obra, desde el otorgamiento de la licencia. La falta de comunicación o comienzo en el plazo señalado producirá, automáticamente, la caducidad de la licencia concedida.
- 3 meses, desde al comunicación del comienzo, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTES. 484249T, 419856J, 484786P, 486251Z, 486089Z, 486074D, 486473H, 486414A, 483985C, 396007K).-

1. Contratación de Psicóloga para ejecución del “Proyecto de prevención de adicciones” (Expte. 484249T).

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de octubre de 2020, sobre formulación de oferta genérica de empleo al SEF para la contratación de Psicólogo para ejecución del “Proyecto de prevención de adicciones”.

Resultando que, puesto que se presentó más de un candidato al puesto, el correspondiente Órgano de Selección realizó el oportuno proceso de selección.

Y de conformidad con la propuesta de dicho Órgano de Selección, de fecha 27 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Contratar a Dña como Psicóloga para ejecución del “Proyecto de prevención de adicciones”, en los términos y condiciones reseñados en el citado acuerdo de 6 de octubre de 2020.

2. Aprobar una Bolsa de Empleo para cubrir las incidencias que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto, con el resto de candidatos que han superado la prueba práctica, ordenados de forma decreciente según la puntuación obtenida:

1. Dña.



2.

2. Contratación de tres personas en ejecución del Programa de inserción sociolaboral de personas con discapacidad intelectual, con el grado de moderada a leve y/o trastornos generalizados del desarrollo 2020 (Expte. 419856J).

A la vista del acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de 10 de marzo de 2020, por el que se aprobó el Programa de inserción sociolaboral de personas con discapacidad intelectual con el grado de modelada a leve, y/o trastornos del desarrollo 2020, se aprobó el gasto para su ejecución, y se autorizó al Sr. Alcalde, a la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, a la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales y al Negociado de Personal, para la adopción de las medidas precisas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

Resultando que por el correspondiente órgano de selección se llevó a cabo la selección de los candidatos remitidos por el SEF, formulando la correspondiente propuesta de contratación con fecha 28 de octubre de 2020.

Y de conformidad con dicha propuesta.

La Junta de Gobierno Local acuerda contratar a los intensados que a continuación se relacionan en ejecución del Programa de inserción sociolaboral de personas con discapacidad intelectual con el grado de modelada a leve, y/o trastornos del desarrollo 2020, en los términos y condiciones reseñados en el mismo:

- D.
- D.
- D.

3. Solicitud del Técnico Informático D. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484786P).

Visto el escrito presentado por el Técnico Informático D. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Ingeniero Técnico Informático D. Miguel Ángel Más Martínez con fecha 21 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:



1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes y miércoles, de 8:45 a 13:50 horas; y martes, jueves y viernes, de 7:30 a 13:50 horas.
- Teletrabajo: Lunes, miércoles, jueves y viernes, de 14:25 a 15:40 horas; y martes, de 15:30 a 19:15 horas.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

4. Solicitud del Auxiliar Administrativo del Centro Municipal de Servicios Sociales, D., sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486251Z).

Por unanimidad, se acuerda dejar el asunto sobre la mesa para incorporación de documentación al expediente y mejor estudio.

5. Solicitud del TAG de Secretaría D., sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486089Z).

Visto el escrito presentado por el TAG de Secretaría D., por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Secretario Acctal. con fecha 29 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:



- Trabajo presencial: Lunes, martes y viernes, de 7:30 a 13:30 horas.
- Teletrabajo: Miércoles y jueves de 1:30 a 13:00 horas, y de lunes a viernes, de 16:00 a 17:30 horas.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

6. Solicitud de la Auxiliar Administrativo de Secretaría Dña. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486074D).

Visto el escrito presentado por la Auxiliar Administrativo Dña. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Secretario Acctal. con fecha 29 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Jueves.
- Teletrabajo: Lunes, martes, miércoles y jueves.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

7. Solicitud de la Auxiliar Administrativo Dña. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486473H).



Visto el escrito presentado por la Auxiliar Administrativo Dña., por el que, al amparo de lo previsto en los "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Secretario Acctal. con fecha 2 de noviembre de 2020-

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, miércoles y viernes.
- Teletrabajo: Martes y jueves.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

8. Solicitud de Técnica de Juventud Dña., sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486414A).

Visto el escrito presentado por la Técnica de Juventud Dña., por el que, al amparo de lo previsto en los "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Concejal delegado de Juventud D. Jorge M. Ortuño Hernández con fecha 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el



Excmo. Ayuntamiento de Yecla", y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, martes, jueves y viernes, de 9:00 a 13:30 horas.
- Teletrabajo: Miércoles, de 9:00 a 13:30 horas.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

9. Solicitud del Auxiliar Delineante D., sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 483985C).

Visto el escrito presentado por el Auxiliar Delineante D., por el que, al amparo de lo previsto en los "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Concejal delegado de Obras e Infraestructuras D. Ascensio Juan García con fecha 19 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos "Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla", y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, miércoles, jueves y viernes, de 9:00 a 14:00 horas.
- Teletrabajo: Lunes, miércoles, jueves y viernes, de 15:00 a 17:30 horas; y martes, de 7:30 a 15:00 horas.

2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

10. Recurso de reposición interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de



Pedagogos y Psicopedagogos de España contra las bases reguladoras de la creación de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en la categoría de Educador/a Social, mediante el sistema de Concurso-Oposición (Expte.396007K).

Vista cuanta documentación obra en expediente.

Habiéndose adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, los acuerdos de aprobar las Bases reguladoras de la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Educador/a Social, al objeto de cubrir las correspondientes plazas/puestos de trabajo cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas, obras o proyectos específicos, acumulación de tareas, etc.), así como de aprobar la convocatoria del correspondiente procedimiento selectivo, que se regirá por las referidas Bases reguladoras.

Visto el escrito presentado por D. Enrique Castillejo y Gómez, en nombre y representación del Consejo de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España (R.E. Núm. 13.876, de 8 de octubre de 2020), mediante el que se interpone recurso de reposición contra las referidas Bases reguladoras del procedimiento selectivo, en concreto contra la Base Tercera, apartado 3.1, según la cual, para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, entre otros, el requisito de estar en posesión del título universitario de Diplomado o Grado en Educación Social, o estar debidamente habilitado para el ejercicio como Educador/a Social por el Colegio profesional correspondiente.

Resultando que en el referido recurso de reposición se solicita la declaración de la nulidad de dichas Bases reguladoras y la inclusión de las titulaciones de Pedagogía y Psicopedagogía entre los requisitos específicos para acceder al puesto de Educador/a Social, con las modificaciones que la Alcaldía considere pertinentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Poner de manifiesto, y dar trámite de audiencia, al Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia, en su condición de interesado en el expediente,



del escrito presentado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España (R.E. Núm. 13.876, de 08/10/2020), mediante el que se interpone recurso de reposición contra las Bases reguladoras del procedimiento selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría de Educador/a Social, solicitando la declaración de la nulidad de dichas Bases y la inclusión de las titulaciones de Pedagogía y Psicopedagogía entre los requisitos específicos para acceder al puesto de Educador/a Social.

A los indicados efectos, se concede al Colegio Profesional de Educadores Sociales de la Región de Murcia un plazo de diez días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en relación al recurso de reposición presentado.

2. Dar traslado a dicho Colegio Profesional, para su conocimiento y efectos oportunos, de copia íntegra de las referidas Bases reguladoras y del recurso de reposición interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España, según documentación obrante en el expediente 396007K.

6º.- ACTIVIDADES, INSTALACIONES Y SEÑALIZACIONES EN LA VÍA PÚBLICA (EXPTES. 484168F, 485578P, 454959N).-

1. Solicitud de D. , sobre modificación del horario de funcionamiento de la zona de carga y descarga de la calle Juan Ortuño, 48 (Expte. 484168F).

Resultando que a instancias de D. , titular de la farmacia sita en la calle Juan Ortuño, 42, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de septiembre de 2020, acordó habilitar una zona de carga y descarga en la calle Juan Ortuño, con horario de funcionamiento de 9:10 a 10:30 horas y de 15:00 a 16:30 horas.

Resultando que mediante escrito de 2 de octubre de 2020, el Sr. ha solicitado que el horario de funcionamiento de la indicada zona de carga y descarga, sea de 9:30 a 11:30 horas, y de 16:30 a 18:30 horas.

Y visto el informe emitido al respecto por la Policía Local con fecha 27 de octubre de 2020, que se pronuncia de forma desfavorable al cambio de horario de funcionamiento matutino, por cuanto este es el mismo que el de las calles peatonales céntricas, y de forma favorable al cambio de horario de funcionamiento vespertino, para hacerlo coincidir con el



horario de apertura de la farmacia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar, por las razones expuestas, la modificación del horario de funcionamiento matutino de la zona de carga y descarga de la calle Juan Ortuño, que por tanto seguirá siendo de 9:10 a 10:30 horas

2. Estimar sin embargo la solicitud de modificación del horario de funcionamiento vespertino de la indicada zona de carga y descarga, que pasará a ser de 16:30 a 18:30 horas.

3. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas precisas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

2. Solicitud de D. , sobre cambio de señalización de plazas de estacionamiento en calle Maestro Mora (Expte. 485578P).

Visto el escrito presentado por D. con fecha 21 de septiembre de 2020, por el que solicita el cambio de señalización de plazas de estacionamiento en calle Maestro Mora, ya que la actual señalización de estacionamiento en batería en el lado derecho de la calle según el sentido de la circulación, le dificulta el acceso a la cochera existente en el número 127 de dicha calle.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Policía Local con fecha 27 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Modificar la señalización de las plazas de estacionamiento en la calle Maestro Mora, de modo que se creen dos estacionamientos en línea al principio del tramo de calle, y coincidente con otros vados horarios, manteniéndose el resto de estacionamientos en batería.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas precisas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

3. Solicitud de Dña. , sobre cambio de señalización de estacionamiento prohibido con carácter semestral en calle Zaplana, a señalización de estacionamiento prohibido con carácter fijo, en los números pares (Expte. 454959N).

Vistos los escritos presentados por Dña. los días 6 de mayo y 5 de junio de 2020, por el que para mayor seguridad de la terraza de la cafetería "Bulevar" de la que es titular, solicita que la señalización de estacionamiento prohibido con carácter semestral existente en la calle Zaplana, pase a ser de estacionamiento prohibido con carácter fijo en los números pares de dicha calle.

Y visto el informe favorable a la solicitud emitido al respecto por la Policía Local con



fecha 28 de octubre, por estimar que dicho cambio no perjudica los estacionamientos existentes en dicho tramo de calle, al tener ambos lados el mismo número de garajes con vados horarios.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Cambiar la señalización de estacionamiento prohibido con carácter semestral existente en el tramo de referencia de la calle Zaplaza, a estacionamiento prohibido con carácter fijo en los números pares.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas precisas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

4. Solicitud de Dña., sobre cambio de señalización de estacionamiento prohibido con carácter semestral en Avda. Pablo Picasso, a señalización de estacionamiento prohibido con carácter fijo, en los números pares (Expte. 454959N).

Visto el escrito presentado por Dña. el día 21 de julio de 2020, por el que para no tener que cambiar la ubicación de la terraza de la cafetería “Bulevar” de la que es titular, solicita que la señalización de estacionamiento prohibido con carácter semestral existente en la Avda. de Pablo Picasso, pase a ser de estacionamiento prohibido con carácter fijo en los números pares de dicha calle.

Y visto el informe desfavorable a la solicitud emitido al respecto por la Policía Local con fecha 28 de octubre, por cuanto:

- La indicada cafetería dispone de dos zonas dedicadas a terraza, por lo que en todo caso, el cambio de estacionamiento no impide que se pueda seguir utilizando la terraza ubicada en la calle Zaplana.
- La no concesión de dicho espacio para terraza en la Avda. de Pablo Picasso supone perjuicio para el establecimiento, ya que el cambio semestral es coincidente con la época invernal, en la que son menos utilizadas las terrazas.
- El cambio a estacionamiento fijo supondría un perjuicio al resto de usuarios de la vía pública en beneficio de un local privado.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Denegar a Dña., por las razones expuestas, el cambio de señalización de estacionamiento prohibido con carácter semestral existente en la Avda. de Pablo Picasso, a estacionamiento prohibido con carácter fijo en los números pares de dicha calle.

2. Ordenar a la Policía Local la adopción de las medidas precisas para llevar a debido



efecto el anterior acuerdo.

7º.- PROGRAMACIÓN DEFINITIVA PRIMER TRIMESTRE CURSO 2020/21 DE LA UNIVERSIDAD POPULAR (EXpte. 475853H).-

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020, por el que fue aprobada la programación inicial del primer trimestre del curso 2020/21 de la Universidad Popular

Y conforme a la propuesta del TAG de Secretaría D. Juan C. Navarro González, de 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la programación definitiva del primer trimestre del curso 2020/21 de la Universidad Popular, según el siguiente detalle:

A) Cursos y talleres con una duración superior a 50 horas:

1. Acuarela: Un grupo. Lunes y miércoles de 19:00 a 21:00 h.

2. Legislación básica para oposiciones: Un grupo. Martes y jueves de 20:30 a 22:00 h.

B) Cursos y talleres de menor duración

1. Identificación de aves. Un grupo

2. Informática. Redes sociales. Un grupo.

3. Mente en calma. Introducción al Mindfulness. Un grupo.

4. Informática. Internet. Dos grupos

5. Micología del sureste ibérico. Un grupo.

2. Los diversos gastos que genere la programación serán objeto de autorización y disposición independiente por los órganos competentes, con arreglo a su cuantía.

3. Aplazar la programación definitiva de los cursos que seguidamente se indican, hasta que se conozca con certeza el número total de inscritos. A tales efectos, la Dirección de la Universidad Popular elevará la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local:

1. Marketing 2.0. Un grupo.

2. Manipulador de Alimentos

8º.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LOS TERRENOS MUNICIPALES AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LAS OBRAS DE "VÍA VERDE DEL CHICHARRA. TRAMO YECL-VILLENA"



(EXpte. 298022W).-

Vista cuanta documentación obra en el expediente 298022W.

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2020, acuerdo 3º (Solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Yecla de ingreso, como nuevo miembro, en el Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia), en cuya parte dispositiva constan los acuerdos que a continuación se reproducen:

1. Solicitar, ante el Consorcio de las Vías Verdes de la Región de Murcia (una vez finalizada la vigencia del Plan Económico-financiero al que estaba sujeto este Excmo. Ayuntamiento, prevista hasta la anualidad de 2019), la integración o ingreso de este Excmo. Ayuntamiento como nuevo miembro de dicho Consorcio, con manifestación expresa de aceptación de sus Estatutos. Dicha entidad tiene por objeto el fomento, gestión y explotación de las Vías Verdes de la Región de Murcia y, en su caso, de otros trazados que se incorporen para un adecuado cumplimiento de sus fines, así como la ejecución de actuaciones complementarias, siendo sus fines los previstos con carácter general en el art. 5.2 de los Estatutos del Consorcio.

2. Reiterar la solicitud, ante dicho Consorcio, de la incorporación al mismo de los terrenos por los que discurre el antiguo trazado de la vía ferroviaria del tren Chicharra (Vía Verde del Chicharra), desde el límite con el t.m. de Jumilla hasta el tramo final limítrofe con el t.m. de Villena, para su acondicionamiento y adecuación a su uso como Vía Verde.

Visto el escrito remitido por el Ilmo. Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 23 de octubre de 2020, en el que se pone de manifiesto que dicho organismo está llevando a cabo la configuración de la Red de Vías Verdes de la Región de Murcia, entre las que se encuentra la Vía Verde del Chicharra, habiéndose redactado el proyecto técnico de las obras de "Vía Verde del Chicharra. Tramo Yecla-Villena", para el correspondiente tramo de este municipio.

Resultando, según se indica, que para llevar a cabo la contratación de las obras de dicho proyecto es precisa la disponibilidad de los terrenos municipales afectados por dicha actuación.

Y visto el informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, de fecha 29 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Poner de manifiesto ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, dependiente



de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la C.A.R.M., que, conocido el trazado del proyecto técnico de las obras de “Vía Verde del Chicharra. Tramo Yecla-Villena”, los terrenos de titularidad municipal que resultan afectados por la ejecución de las mismas se encuentran plenamente disponibles, al tratarse de bienes de uso y dominio público (caminos vecinales de distinto orden), según informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, de fecha 29 de octubre de 2020.

9º.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA ALBATROS SOBRE AUTORIZACIÓN Y COLABORACIÓN MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE PARTIDOS CON MOTIVO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA COMPETICIÓN DE LA 3ª DIVISIÓN NACIONAL DE FÚTBOL SALA (EXPTE. 480994Y).-

A la vista de los escritos presentados por la Asociación Deportiva Albatros Yecla los días 24, 25 y 31 de octubre de 2020, por los que solicita autorización y colaboración municipal para la disputa de los partidos de su equipo militante en 3ª División Nacional Fútbol sala en nuestra ciudad, y aporta diversa documentación al efecto.

Vista la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Habida cuenta que en el apartado 17.1. del punto II Medidas específicas de contención y aforo aplicables al sector deportivo, así como 7 del punto III, Medidas sectoriales de carácter organizativo, de la Resolución mencionada del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio, cada uno de los servicios municipales de deportes de todos los ayuntamientos, de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como las entidades organizadoras de eventos y actividades deportivas, elaborarán y pondrán a disposición de la Inspección Deportiva, a su requerimiento, un Protocolo Básico de Prácticas Deportivas Responsables de protección adaptado a las características y singularidades de cada instalación, actividad o evento deportivo y el correspondiente Plan de Contingencia.

Visto igualmente la Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020,



relativo a las medidas complementarias por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo de la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad, de martes, 23 de junio de 2020

A la vista de los protocolos básicos de prácticas responsables y planes de contingencia común de las instalaciones deportivas municipales donde se celebren los partidos, elaborados por el Servicio Municipal de Deportes y que cuenta con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Deportes y la Inspectora de Sanidad Municipal obrantes en el Expediente n.º 481440R.

Visto dispuesto en la segunda parte de la Resolución de la Dirección General de Deportes por la que se establece el protocolo para el comienzo de la actividad deportiva en la Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19, publicado el Viernes 2 de octubre en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Vista igualmente la Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, en la que se establece que “la competición profesional y la competición oficial de ámbito nacional siguen activas con el protocolo del Consejo Superior de Deportes.”

Vistos el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (Temporada 2020-2021) elaborado por el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes y el Protocolo Reforzado “Covid-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la Real Federación Española de Fútbol (Temporada 2020-2021)”.

A la vista del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Visto igualmente el Decreto del Presidente nº 7/2020, de 29 de octubre de 2020, por el que se adoptan medidas de limitación de personas de carácter territorial, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 483965Z en cuanto a la autorización usos instalaciones deportivas pretemporada y periodo transitorio hasta aprobación y resolución convocatoria para el uso y reserva de las instalaciones deportivas que gestiona el servicio municipal de deportes para la temporada 2020/2021.

A la vista igualmente de la Nota informativa emitida por el Director General de



Deportes y el Director General de Salud Pública y adiciones de 31 de octubre de 2020 en relación a los desplazamientos de deportistas con licencia deportiva que compiten a nivel nacional, por los municipios de la Región de Murcia, precisando certificado de la Federación española correspondiente.

A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, concediendo autorización Asociación Deportiva Albatros Yecla para inicio entrenamientos del equipo senior de Tercera División Nacional para la temporada 2020/2021 (Expte 480994Y).

A la vista del informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 2 de noviembre de 2020, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

A la vista de cuantos otros antecedentes y documentación obra en el expediente.

Y de conformidad con la propuesta del Concejal delegado de Deportes, de 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder autorización y colaboración municipal a la Asociación Deportiva Albatros Yecla para el desarrollo de la competición oficial de 3ª División Nacional de Fútbol Sala temporada 2020-2021, en las instalaciones deportivas municipales, de conformidad a las condiciones reflejadas en el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 2 de noviembre de 2020, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

2. Condicionar la colaboración municipal mediante la concesión de cesiones de uso recogidas en el artículo 25 de la normativa reguladora del acceso y uso a las Instalaciones deportivas municipales, previstas y necesarias para el desarrollo de la citada actividad, a la resolución del proceso de reserva y uso para la temporada 2020/2021 y a la convocatoria establecida a tal efecto, aprobada por el órgano competente. En el caso de que la Junta de Gobierno Local no apruebe la propuesta de colaboración municipal, las asociaciones solicitantes satisfarán el importe del correspondiente precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, conforme al compromiso obrante en expediente

3. La celebración de la actividad queda sometida a cumplimiento de los protocolos y medidas y condiciones siguientes:

- Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (Temporada 2020-2021) elaborado por el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes, el Protocolo Reforzado "Covid-19 y el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de



ámbito estatal y carácter no profesional de la Real Federación Española de Fútbol (Temporada 2020-2021)“.

- Protocolo instalaciones deportivas municipales y actividades deportivas: Fase de Reactivación Acuerdo de Junta de Gobierno Local, acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 (Expte. 459914W), de conformidad con la información contenida en el informe del Servicio Municipal de Deportes de fecha 30 de junio de 2020 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, tras la finalización del estado de alarma, y para la fase de reactivación en la nueva normalidad se precisa.
- Anexo 2. Protocolo básico de prácticas responsables y Anexo 3. Plan de contingencia común de las instalaciones deportivas municipales donde se celebren los partidos, elaborados por el Servicio Municipal de Deportes y que cuenta con el VºBº del Sr. Concejale Delegado de Deportes y la Inspectora de Sanidad Municipal obrantes en el Expediente n.º 481440R.
- Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia , en la que se establece que “la competición profesional y la competición oficial de ámbito nacional siguen activas con el protocolo del Consejo Superior de Deportes.”
- En el Protocolo básico de prácticas responsables presentando por el interesado para dicho evento que consta en el expediente.
- A los efectos de mantener la vigilancia sobre la trazabilidad, y de lo establecido en los protocolos de aplicación se mantiene el sistema de cita previa, de tal forma que el responsable del protocolo del club, remitirá al Servicio Municipal de deportes la relación de deportista, cuerpo técnico, árbitros y demás personal que asistan al encuentro según el aforo indicado en su solicitud, indicando nombre, teléfono y categoría de acceso, siendo el responsable del control y aplicación de las medidas en el acceso a la instalación y aplicación.
- De igual forma, el Delegado de Cumplimiento del Protocolo entregará al personal de la instalación para su archivo Anexo IV listado de accesos de los equipos, incluyendo el equipo rival.



- Seguimiento de las indicaciones e instrucciones que les sean impartidas por los Agentes de la autoridad y los demás servicios municipales competentes.
- Celebración del evento cumpliendo estrictamente la totalidad de medidas que a las entidades organizadoras de espectáculos públicos exigen las disposiciones estatales, autonómicas o locales vigentes, de naturaleza administrativa, fiscal, laboral o de cualquier otro orden.
- Aportación de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la correcta organización y desarrollo de la actividad y que garantice el cumplimiento de los protocolos, medidas de higiene, seguridad, aforo y actuaciones para la vigilancia, detección y control del COVID-19, especialmente el nombramiento de los responsables establecidos en los protocolos de aplicación.
- Obligación de adoptar por las entidad organizadora de las distintas actividades, de las pertinentes medidas de seguridad para con los participantes, poniendo la actividad en conocimiento y coordinar el desarrollo de la actividad con Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Cruz Roja y la asociación de Voluntarios de Protección Civil de Yecla con el objetivo de establecer el correspondiente dispositivo de Seguridad y Asistencia Sanitaria y de Emergencia.
- Indicación expresa en la cartelería, y en todos los medios de comunicación en los que se dé publicidad a la actividad, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

4. La Asociación Deportiva Albatros Yecla asume la plena responsabilidad de aplicación y ejecución de dichos protocolos así como del cumplimiento de las normas, recomendaciones y disposiciones que a su práctica deportiva le sean de aplicación, así como las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

5. Advertir al organizador que este Ayuntamiento no se hace responsable, directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse como consecuencia de la actividad que se autoriza.

6. Advertir igualmente al organizador, que para la tramitación de próximas solicitudes, con anterioridad a la realización de la misma, deberá formalizarlas con mayor antelación y haber confirmado la viabilidad y disponibilidad de la instalación y recursos con el Servicio Municipal de Deportes.

7. La presente autorización se otorga en su ámbito competencial, sin perjuicio y



condicionada a las autorizaciones obtenidas o que deba obtener la entidad organizadora por otros organismos competentes, especialmente la preceptiva autorización de la Dirección General de Deportes con el visto bueno de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones. De igual modo, y a la vista de la situación que se está produciendo en torno al COVID-19, esta colaboración queda condicionada a las recomendaciones e instrucciones que las autoridades competentes emitan entorno a la organización de eventos deportivos, así como al cumplimiento de los protocolos, órdenes y medidas que establezcan las autoridades competentes en cada momento

10º.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE D. CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SOBRE "SOLICITUD DE D. SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE YECLA EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA NÚMS. 170/18, 288/18 Y 370/18" (EXPTE. 471343T).-

A la vista de los siguientes antecedentes de hecho:

- Con fecha 8 de junio de 2020, D., formuló solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores nº 170/18, 288/70 y 370/18, con base, en síntesis, en que las sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, han puesto de manifiesto en sede judicial la falta de competencia municipal para sancionar la infracción de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, porque no existe normativa específica que se la atribuya conforme exige el artículo 32.3 de la Ley citada, siendo tal falta de competencia manifiesta.

- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 15 de septiembre de 2020, adoptó acuerdo inadmitiendo a trámite la solicitud tal solicitud, por formularse careciendo manifiestamente de fundamento, con fundamento en los argumentos expuestos en el texto del acuerdo, que se tienen aquí por reproducidos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- El día 19 de octubre de 2020 el Sr. interpone recurso de reposición contra el acuerdo de 15 de octubre de 2020, que basa en los siguientes argumentos que se exponen de forma resumida:

Primero: Los actos administrativos correspondientes a los Expedientes Sancionadores nº 170/18, 288/70 y 370/18 son nulos de pleno derecho por incompetencia manifiesta del Ayuntamiento para la imposición de sanciones a las infracciones de los preceptos contenidos en el artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de protección de la Seguridad Ciudadana:

- a) El Ayuntamiento basa la inadmisión de la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores nº 170/18, 288/70 y 370/18, en los informes de la abogacía del Estado.
- b) Las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”.
- c) La sentencia nº 789/2017, de 22 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J. de Cataluña, indica que “la nulidad de pleno derecho por falta de competencia objetiva o material ... precisa que el funcionario que dicta el acto no infringe la relación de jerarquía existente en la administración, no que actúa careciendo total y absolutamente de competencia para ello, de modo que se requiere que la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable, sin que tal actuación -nula de pleno derecho- pueda ser convalidada, ni equiparada a otro supuesto formal no invalidante” y la Sentencia nº 35/2020, de 21 de mayo, de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo señala que “los supuestos en que la incompetencia de la Administración determinaba la nulidad absoluta no convalidante eran solo aquellos en los que la manifiesta incompetencia se producía pro razón de la se producía por razón de la materia o del territorio, no alcanzando tal nulidad radical a los casos de incompetencia por razón de jerarquía”.
- d) Reiteración de argumentos sobre la incompetencia municipal.

Segundo: Los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional:

- a) Los procedimientos sancionadores empiezan con un cacheo o registro ilegal, que, por desproporcionado, y ser practicado a persona que camina tranquilamente por la calle.



sin hacer ostentación de la sustancia, vulneran los derechos a la intimidad y al desarrollo de la personalidad, consagrados en los artículos 18 y 10.2 de la Constitución Española.

- b) Además, también vulnera el derecho de la intimidad la existencia de un Registro ilegal de sancionados para aplicar la reincidencia, sin existir norma que habilite al Ayuntamiento para crear tal Registro.

Vistos los informes emitidos por la Policía Local y por Secretaría con fechas respectivas 29 de octubre y 2 de noviembre de 2020.

Y estimando que a los argumentos expuestos por el Sr. , les son de aplicación las siguientes consideraciones:

Primera: En cuanto a las alegaciones referentes a la nulidad de pleno derecho de los actos administrativo, por ser dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio (art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas):

a) El Ayuntamiento basó su competencia para la tramitación de los expedientes sancionadores, entre otros argumentos, en los que efectivamente se exponen en los informes de la abogacía del Estado citados por el recurrente, pero la inadmisión de la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos correspondientes a los tres referidos Expedientes Sancionadores nº 170/18, 288/70 y 370/18, no están solo basados en tales informes, sino también en las demás consideraciones que constan en el acuerdo.

b) El Sr. indica que las sanciones impuestas por “un agente de la autoridad del Estado” se resuelven “por un órgano o autoridad de una entidad local”, sin existir para ello “norma habilitante para esa delegación, ni publicar la misma en el Boletín Oficial del Estado de la Comunidad Autónoma”, pero tal afirmación adolece de falta de rigor, pues por un lado los agentes de la autoridad del Estado no imponen sanciones, sino que únicamente realizan denuncias, y por otro el interesado no ha alegado ningún precepto legal que impida que las denuncias de “un agente de la autoridad del Estado” puedan dar lugar a la tramitación de expedientes sancionadores por parte de otra Administración. El recurrente sostiene, y los pronunciamientos judiciales citados mantienen, que el Ayuntamiento no es competente para tramitar dichos procedimientos sancionadores, pero aquí no se está cuestionando tal extremo, sino si tal incompetencia es o no manifiesta, y en consecuencia si los actos son o no nulos de pleno derecho.

- c) Las sentencias que cita el recurrente vienen a decir, en síntesis, que los actos



dictados por un órgano que es incompetente por razón de jerarquía no son nulos de pleno derecho, y que para que lo sean, la incompetencia ha de ser “por razón de la materia o del territorio”, sin embargo de tal afirmación no puede deducirse sin más y de forma directa que todos los actos dictados por órgano incompetente por razón de la materia o del territorio sean nulos de pleno derecho, pues para ello será preciso que además, la incompetencia sea “manifiesta”, esto es, en palabras del T.S.J. de Cataluña en la sentencia alegada por el interesado, que “la incompetencia sea ostensible, clara, patente, notoria y palpable”, y no en todos los casos tiene por qué ser así. De hecho así se deduce de la literalidad del artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, que califica únicamente como actos de nulo de pleno derecho aquellos que reúnen dos requisitos: que sean dictados por órgano incompetente por razón de la “materia o del territorio”, y que la incompetencia sea “manifiesta”.

d) Por último, el Sr. insiste en los argumentos expuestos en la solicitud inicial para sostener la incompetencia del Ayuntamiento para la adopción de los acuerdos cuya declaración de nulidad de pleno derecho se pretende, argumentos que deben entenderse contestados en el acuerdo que se recurre.

Segunda: En cuanto a que los referidos actos administrativos son también nulos de pleno derecho por vulneración de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional:

a) El solicitante basa su fundamentación en la afirmación de que “estos procedimientos empiezan con un cacheo o registro ilegal, por desproporcionado”, pero lo hace de modo genérico, sin considerar las circunstancias de cada caso, y sin basar tal conclusión en precepto legal alguno, ni en ningún pronunciamiento doctrinal o jurisprudencial. Esta alegación no puede ser estimada, por cuanto la actuación policial habida en todos los casos siempre ha tenido su fundamentación jurídica en los artículos 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

En conclusión, el solicitante alega la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes correspondientes a los citados expedientes sancionadores, pero lo hace una vez más amparándose formalmente en la letra de ley, pero careciendo manifiestamente de fundamento.

b) El interesado señala que el Ayuntamiento de Yecla creó un registro ilegal de infractores en materia de seguridad ciudadana, sin tener habilitación legal para hacerlo, lo que va en contra del Reglamento (UE) General de Protección de Datos 2016/679 (art.6.1) y que es sancionado en su art.72.1 b) por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal 3/18, pero en el Ayuntamiento de Yecla no existe un Registro de Sancionados, ni mucho menos el



Registro al que se refiere el artículo 43, de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana.

Es evidente que aunque la Policía Local de Yecla, pudiera haber tenido conocimiento de otras sanciones impuestas al interesado por los mismos hechos en otros municipios, el Ayuntamiento no podría haber tenido en consideración tales antecedentes, pues es claro que para que ello sea así, es precisa la creación del indicado Registro, cosa que no se ha producido. Pero es lo cierto que ese no es el caso, el caso es que los antecedentes que el Ayuntamiento ha tomado en consideración han tenido lugar en este municipio, y lo que no puede evitar el Ayuntamiento, por haber sido tramitados los expedientes sancionadores por la Policía Local, es dejar de conocer las sanciones que anteriormente han sido impuestas a los interesados que incurrir reiteradamente en la misma conducta sancionable en el término municipal de Yecla. Y tampoco puede evitar en consecuencia, aplicar lo establecido en el artículo 32.2 de la mencionada LO 4/2015.

Concluir otra cosa, significaría tanto como dejar de sancionar con las cuantías previstas en la ley, infracciones cuya reiteración está sobradamente acreditada, sin necesidad de recurrir a ningún Registro. Pero independientemente de ello, no se explica ni se entiende la razón por la que el interesado siente vulnerado su derecho a la intimidad o al libre desarrollo de su personalidad. El solicitante, podrá discutir en su caso la cuantía de la sanción, por entender que no procede aplicar la reincidencia sin la existencia del Registro referido en el artículo 43 de la Ley Orgánica 4/2015, pero ello no significan que exista tal Registro, ni que se haya vulnerado ningún derecho fundamental. Es por tanto manifiesto que tal vulneración de derechos fundamentales ni se ha producido ni se ha podido producir, pues ni el Ayuntamiento ha utilizado datos que no conociera ya de forma directa, ni los ha usado de ningún modo para suministrarlos indebidamente a nadie.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Desestimar, por las razones expuestas, el recurso de reposición presentado por el Sr. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2020, sobre "Solicitud de D. sobre declaración de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos firmes dictados por el Ayuntamiento de Yecla en los expedientes sancionadores por infracciones del artículo 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana núms. 170/18; 288/18 y 370/18 (Expte. 471343T)"

11.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN DE



CUBIERTA EN SALA ESCOLAR PABELLÓN DE DEPORTES ‘LAS HERRATILLAS’ (EXpte. 482338P).-

De conformidad con el informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra de referencia, el Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel M. López García, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por la adjudicataria del contrato de obra, Estructuras LYM, S.A.

12º.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE “CAMBIO DE CUBIERTAS DE LA NAVE PRINCIPAL Y NAVES LATERALES DE LA CAPILLA DE LA VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS, ANEJA A LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO” (EXpte. 473702W).-

De conformidad con el informe favorable emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra de referencia, el Arquitecto Técnico Municipal D. Ángel M. López García, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por la adjudicataria del contrato de obra, Construcciones Enciso y José, S.L.

13º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

**1. Solicitud del Auxiliar-Inspector de Servicios Públicos D.
..... sobre modificación del horario laboral por motivos de conciliación de la vida laboral, personal y familiar (Expte. 486463T).**

Visto el escrito presentado por el Auxiliar-Inspector de Servicios Públicos D. con fecha 27 de octubre de 2020, por el que solicita modificación del horario laboral por razones de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, hasta el final del curso escolar 2020/21.

Visto el informe emitido al respecto por el I.T.I. Jefe de Servicios Públicos D. Ramón



Lledó Ibáñez, con fecha 4 de noviembre de 2020, indicativo de que de momento el servicio puede ser atendido en el horario laboral que solicita el interesado

Y visto el informe favorable por el Negociado de Personal con fecha 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.1. Aprobar la modificación del horario laboral del Auxiliar-Inspector de Servicios Públicos D. , con efectos hasta la finalización del curso escolar 2020/2021, según el siguiente detalle:

- De lunes a viernes: De 9 a 16:30 horas.

1.2. La modificación del horario se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

1.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto la Junta de Gobierno Local no adopte acuerdo en contrario por razones de la mejor prestación del servicio y de la evolución de la propia pandemia.

2. Solicitud de la Agente de la Policía Local Dña. , sobre declaración en situación de excedencia voluntaria para cuidado de hijo menor de tres años (Expte. 486724F).

Visto el escrito presentado con fecha 2 de noviembre de 2020 por la Agente de la Policía Local Dña. , por el que solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria para cuidado de hijo menor de tres años, con efectos a partir del día 12 de diciembre de 2020.

Considerando lo dispuesto en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Y de conformidad con el informe favorable del Negociado de Personal con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

2.1. Declarar a la Agente de la Policía Local Dña. en situación de excedencia voluntaria para cuidado de hijo menor de tres años, con efectos a partir del día 12 de noviembre de 2020 y como máximo hasta el día 21 de junio de 2023,.

2.2. En el caso de que la Sra. decida incorporarse a su puesto antes de la indicada fecha, deberá comunicarlo a este Excmo. Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días.



3. Autorización a la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, Dña. para provisión, en comisión de servicios, del puesto de Trabajadora Social del Ayuntamiento de Molina de Segura (Expte. 486398D).

Resultando que, mediante escrito de la Alcaldía de 29 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Molina de Segura ha solicitado a este Excmo. Ayuntamiento la concesión de autorización a la Directora de Servicios Sociales Dña. para la provisión por la misma, en comisión de servicios, de puesto de Trabajadora Social de dicho Ayuntamiento por plazo de un año, prorrogable por otro más, salvo que con anterioridad se proceda a su provisión por el procedimiento reglamentario.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Visto el informe favorable emitido al respecto con fecha 3 de noviembre de 2020 por el Centro Municipal de Servicios Sociales.

Teniendo en cuenta que mediante informe de 2 de noviembre de 2020, la Trabajadora Social Dña. ha mostrado su disposición al desempeño del puesto de Directora de Servicios Sociales que dejaría vacante temporalmente Dña.

Y de conformidad con el informe favorable del Negociado de Personal, de 2 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder autorización a la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, la Trabajadora Social Dña. , para la provisión, mediante comisión de servicios, de puesto de Trabajadora Social del Ayuntamiento de Molina de Segura, por plazo máximo de un año, prorrogable por otro, a partir del día 6 de noviembre de 2020.

4. Autorización a la Trabajadora Social Municipal Dña. para provisión, mediante comisión de servicios, del puesto de Directora de Servicios Sociales (Expte. 486458M).

Resultando que mediante acuerdo adoptado en el día de hoy, ha sido concedida autorización la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, la Trabajadora Social



Dña. , para la provisión, mediante comisión de servicios, de puesto de Trabajadora Social del Ayuntamiento de Molina de Segura, por plazo de un año, prorrogable por otro, a partir del día 6 de noviembre de 2020.

Resultando que, para que se puedan seguir prestando con normalidad las funciones atribuidas al Centro Municipal de Servicios Sociales, resulta necesario que el puesto de Directora de Servicios Sociales sea cubierto de forma urgente e inaplazable por empleado municipal que reúna los requisitos establecidos al efecto en la R.P.T., requisitos estos que concurren en la Trabajadora Social del Centro Municipal de Servicios Sociales Dña.

Considerando lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder autorización a la Trabajadora Social Municipal Dña. , para la provisión, mediante comisión de servicios, del puesto de Directora de Servicios Sociales de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo máximo de un año, prorrogable por otro, a partir del día 6 de noviembre de 2020.

5. Solicitud de la Orientadora Laboral Dña. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484221E).

Visto el escrito presentado por la Orientadora Laboral D. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

5.1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la



aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, miércoles, jueves y viernes, de 10:00 a 14:00 horas.
- Teletrabajo: Martes, de 10:00 a 14:00 horas.

5.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

5.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

6. Solicitud de la Auxiliar Administrativo de Gestión Tributaria, Dña.
....., sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484144Y).

Visto el escrito presentado por la Auxiliar Administrativo de Gestión Tributaria Dña., por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Interventora Acctal. con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

6.1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Miércoles y viernes.
- Teletrabajo: Lunes, martes y jueves.

6.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

6.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

7. Solicitud del Coordinador Deportivo D., sobre



prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 485336D).

Visto el escrito presentado por D., por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe emitido al respecto por el Director del Servicio Municipal de Deportes con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

7.1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: De lunes a jueves, 14,5 horas, para atender instalaciones deportivas y oficina en función de las necesidades; y miércoles, 4 horas para atender oficina en horario de atención al público e instalaciones deportivas.
- Teletrabajo: De lunes a jueves, 11,5 horas en jornada de mañana; y viernes, de 7:30 a 15:00 horas.

7.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

7.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

8. Solicitud del Coordinador Deportivo , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 486013T).

Visto el escrito presentado por el Coordinador Deportivo D. por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de pertenencia a grupo vulnerable del Covid-19.

Y visto el informe emitido al respecto por el Director del Servicio Municipal de



Deportes con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

8.1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes y jueves, de 7:30 a 15:00 horas; y martes, 3,5 horas para atender oficina e instalaciones deportivas en horario de atención al público.
- Teletrabajo: Martes: 4 horas; y miércoles y viernes, de 7:30 a 15:00 horas.

8.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

8.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

9. Solicitud del Monitor Socorrista D., sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 484308A).

Visto el escrito presentado por el Monitor Deportivo D., por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Director del Servicio Municipal de Deportes con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

9.1. Autorizar al Sr. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Martes, de 7:30 a 13:30 horas, y miércoles y viernes, de 7:30 a 15:00 horas.
- Teletrabajo: Lunes, de 7:30 a 15:00 horas, y jueves de 7:30 a 13:30 horas

9.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará



derecho económico alguno a su favor.

9.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

10. Solicitud de la Monitora Socorrista Auxiliar Administrativo Dña. , sobre prestación de servicios mediante teletrabajo, en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte.483963X).

Visto el escrito presentado por la Monitora Socorrista Dña. , por el que, al amparo de lo previsto en los “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, aprobados en sesión de 6 de octubre de 2020, solicita la prestación de servicios mediante teletrabajo por razón de conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por el Director del Servicio Municipal de Deportes con fecha 3 de noviembre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

10.1. Autorizar a la Sra. a realizar parcialmente su jornada laboral en la modalidad de teletrabajo, en los términos previstos en los referidos “Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla”, y conforme al siguiente detalle:

- Trabajo presencial: Lunes, martes y jueves, de 9:00 a 13:30 horas.
- Teletrabajo: Miércoles, de 8:00 a 14:30 horas; y viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

10.2. El teletrabajo se autoriza a petición del interesado, por lo que no devengará derecho económico alguno a su favor.

10.3. El presente acuerdo se adopta en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19, y se mantendrá vigente en tanto no cambien las circunstancias personales del interesado/a o la Junta no adopte acuerdo en contrario.

11. Solicitud de Interfibra Telecomunicaciones, S.L. sobre utilización del Salón de Actos de la primera planta de la Casa Consistorial para celebración de debate sobre la sesión plenaria ordinaria del mes de noviembre (Expte. 486527H).

Visto el escrito presentado por Interfibra Telecomunicaciones, S.L. con fecha 2 de noviembre de 2020, por el que solicitan autorización para utilización del Salón de Actos de la primera planta de la Casa Consistorial, el próximo día 5 de noviembre, de 11:00 a 14:00 horas, para celebración de debate sobre la sesión plenaria ordinaria del mes de noviembre, ya



que sus instalaciones no permiten mantener la distancia de seguridad que hay que guardar con motivo de la pandemia del Covid-19.

Y estimando que la autorización solicitada puede ser otorgada de forma excepcional, dada la situación de crisis sanitaria que atravesamos, y que el fin pretendido es el ejercicio del derecho constitucional de información sobre temas de interés municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder autorización a Interfibra Telecomunicaciones, S.L. para utilización del Salón de Actos de la primera planta de la Casa Consistorial, el próximo día 5 de noviembre, de 11:00 a 14:00 horas, para celebración de debate sobre la sesión plenaria ordinaria del mes de noviembre.

12. Solicitud de D. sobre prórroga de dos meses de la autorización de suministro de agua concedida mediante acuerdo de 2 de junio de 2020, para ejecución de obras en nave industrial ubicada en el polígono industrial de la Ctra. de Fuente Álamo, correspondientes a la Declaración Responsable 112/2020 (Expte. 486642R).

Visto el acuerdo adoptado en sesión de 2 de junio de 2020, por el que, entre otras cuestiones, fue concedida a D. autorización para suministro de agua potable para la ejecución de obras en nave industrial ubicada en el polígono industrial de la Ctra. de Fuente Álamo, correspondientes a la Declaración Responsable 112/2020, con un plazo de quince días, igual a la duración prevista de las obras.

Resultando que mediante escrito registrado de entrada con fecha 28 de octubre de 2020, el Sr. ha solicitado una prórroga de dos meses de la autorización de suministro de agua concedido para la ejecución de las mencionadas obras.

Y visto el informe emitido al respecto por el I.T.I. Municipal de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez con fecha 3 de noviembre de 2020, que se pronuncia de forma desfavorable a la solicitud, por las siguientes razones:

- El solicitante fue informado telefónicamente de que podía concedérsele un plazo mayor de autorización, solicitando ampliación del plazo de ejecución de las obras.
- No se tiene constancia de la solicitud de ampliación de tal plazo.
- Se ha presentado certificado final de las obras, por lo que la autorización del suministro de agua debe entenderse finalizada.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad denegar, por las razones expuestas, la solicitud de D. sobre prórroga de dos meses de la autorización de suministro de agua concedida para ejecución de obras en nave industrial ubicada en el polígono industrial de la Ctra. de Fuente Álamo, correspondientes a la

FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JUAN CARLOS GONZÁLEZ SORIANO
09/11/2020 14:44



Ayuntamiento de
Y E C L A

NIF: P3004300D

Secretaría Junta de Gobierno

Expediente 486903E

Declaración Responsable 112/2020

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.